OTROSI MODIFICATORIO No 2 (PRORROGA) AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA N° 210-16223-6 DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ENTRE LA CDMB Y CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB

Número contrato	210-16223-6
Modificatorio / Otrosí N°	2 (Adición en plazo)
Fecha Adición contrato	Octubre 09 de 2026
Tipo de Contrato	OBRA PÚBLICA
Fundamento jurídico tipo de contrato	Art. 968 C. de Co. Ley 80 de 1993 Articulo 32 numeral 1
Contratante	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Naturaleza jurídica entidad contratante	La CDMB es un ente corporativo de carácter público, creado por la ley, integrado por los Municipios de Bucaramanga, California, Charta, Floridablanca, Girón, Lebrija, Matanza, Piedecuesta, Playón, Rionegro, Suratá, Tona y Vetas dotado de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargado por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.(Art. 23 y 33 Ley 99de 1.993)
NIT	890.201.573-0
Domicilio entidad contratante	Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia
Dirección entidad contratante	Carrera 23 No. 37-63 Municipio de Bucaramanga
Fundamento jurídico facultades representante legal	Ley 80 de 1993, Art. 11, numeral 1 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 (Modificado art. 1 Ley 1263 de 2008)
Representante legal	JUAN CARLOS REYES NOVA DIRECTOR GENERAL CDMB
Número y lugar de expedición cedula de ciudadanía Representante legal	91.493.482 de Bucaramanga
Numero teléfono entidad contratante	PBX (57) 7 6346100 - Línea Gratuita 01-8000-917300 -
Correo electrónico entidad contratante	**contratación@cdmb.gov.co**
Acto de designación representante legal entidad contratante	Acuerdo de Consejo Directivo No. 1450 de fecha 23 de Octubre de 2023
Acta de posesión representante legal entidad contratante	Acta de Posesión No. 055 del 23 de Octubre de 2023
Contratista	**CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB**
NIT Contratista	901.983.966-5
Representante Legal	JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ
Número y lugar de expedición cédula de ciudadanía del contratista persona natural o representante legal persona jurídica contratista	13.870.690, de Bucaramanga
Domicilio contratista	Girón, Santander

Dirección contratista	Centro Industrial Logístico San Jorge, Bodega 16
Número teléfono contratista	3156675536
Correo electrónico contratista	conmitigacionptacdmb@hotmail.com

FUNDAMENTO DE LA PRORROGA

La corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB, representada legalmente por el Director General **JUAN CARLOS REYES NOVA**, con cedula de ciudadanía N° 91.493.482 de Bucaramanga y **CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB** representado legalmente por JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 3.870.690, de Bucaramanga proceden a suscribir el presente otrosí con el fin de adicionar en plazo el contrato de Obra Pública N° 210-16223-6 de 05 de Septiembre de 2025 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR LA CDMB EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER" bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La **CDMB** y **CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB** representado legalmente por JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 13.870.690, de Bucaramanga, suscribieron el contrato de obra pública 210-16223-6 de 05 de Septiembre de 2025 cuyo objeto es: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR LA CDMB EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER", el día 05 de Septiembre de 2025.

2. Que mediante acta N° 1 se fijó el día 15 de Octubre de 2025 como fecha de inicio del contrato N° 210-16223-6 y el día 14 de Agosto de 2026 como como fecha estimada de terminación del plazo estipulado.

3. Que mediante acta N° 07 se acordó suspender temporalmente el contrato de obra N° 210-16223-6 por el termino de UN (1) mes fijando como fecha automática de reanudación el día 02 de septiembre de 2026 y fecha estimada de terminación el día 13 de Septiembre de 2026.

4. Que mediante acta N° 08 se acordó suspender temporalmente el contrato de obra N° 210-16223-6 por el término de UN (1) mes fijando como fecha automática de reanudación el día (01) de Octubre de 2026 y fecha estimada de terminación el día 12 de Octubre de 2026.

5. Que, durante la ejecución del presente proceso contractual, **CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA** en calidad de Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial SURYT, **CONSORCIO INTER PIEDECUESTA** en calidad de interventor y **CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB** en calidad de contratista, se reunieron con el fin de revisar la posible ampliación en plazo del contrato con el propósito de disponer del tiempo necesario para atender la afectación producida sobre la programación y el tiempo efectivo de ejecución de las actividades finales, permitiendo completar la secuencia constructiva y las labores de terminación y cierre requeridas para la entrega integral de las obras lo anterior conforme consta en el acta de concertación de prórroga del plazo de fecha 07 de Octubre de 2026

6. Que para garantizar esta modificación, la CDMB mediante el subdirector, interventor y el contratista, suscribieron acta de concertación de la presente modificación el día 07 de Octubre de 2026 relacionada a continuación:

CDMB	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB**		
	ELABORÓ: Jefe Oficina De Contratación	REVISÓ: Delegado Dirección SIGC	APROBÓ: Director General
CÓDIGO: A-BS-FO123 / VERSIÓN: 01	**ACTA DE CONCERTACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO**		

CONTRATO	OBRA PUBLICA	
N°	210-16223-6	
FECHA DEL CONTRATO	05 de Septiembre de 2025	
CONTRATANTE	**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)**	
SERVIDOR DELEGADO	Secretario General	
	Subdirector Administrativo y Financiero	
	Subdirector de Ordenamiento y Planificación Integral del territorio	
	Subdirector de Evaluación y Control Ambiental	
	Subdirector de Gestión del Riesgo y Seguridad Territorial	x
	Subdirector de Gestión Integral de la Oferta Ambiental	
	Jefe de la Oficina de Contratación	
	Jefe de la Oficina de Gestión Social y Ambiental	
ACTO ADMINISTRATIVO QUE OTORGA COMPETENCIA AL SERVIDOR DELEGADO	Resolución 0041 del 2024	
SUPERVISOR O INTERVENTOR	CONSORCIO INTER PIEDECUESTA	
CARGO DEL SUPERVISOR O CONTRATO DEL INTERVENTOR	Contrato de Interventoría No. 210-16227-4	
CONTRATISTA	CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB	
NIT	901.983.966-5	
REPRESENTANTE LEGAL PERSONA JURÍDICA CONTRATISTA O REPRESENTANTE UNIÓN TEMPORAL O CONSORCIO	JULIÁN ANDRÉS SERRANO GÓMEZ	
OBJETO DEL CONTRATO	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR LA CDMB EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER. (RA-OBRA -03-25)	
PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	DIEZ (10) MESES	
PRORROGA (S)	UN (01) MES	
PLAZO FINAL CONTRATO	ONCE (11) MESES	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 9.651.664.101,92	
ADICIONAL (S)	N/A	
VALOR FINAL CONTRATO	$ 9.651.664.101,92	
ACTA DE INICIO	15/10/2025	
FECHA REUNIÓN	07/10/2026	
Personas que asisten reunión	CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA	(Subdirector o Jefe)
	EDITH COSTANZA TOLOZA ROJAS	(Supervisor o Interventor)

CDMB	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA- CDMB		
	ELABORÓ: Jefe Oficina De Contratación	REVISÓ: Delegado Dirección SIGC	APROBÓ: Director General
CÓDIGO: A-BS-FO123 / VERSIÓN: 01	ACTA DE CONCERTACIÓN DE PRÓRROGA DEL PLAZO		

	JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ	(Contratista o Representante Legal)

1. SOLICITUD DE PRÓRROGA EN PLAZO

El contratista efectuó solicitud de prórroga en plazo en escrito radicado en la CDMB el 02 de octubre de 2026, la cual fundamenta en:

1.1 Que la CDMB suscribió el Contrato de Obra Pública No. 210-16223-6 el 05 de septiembre de 2025, cuyo objeto corresponde a la "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR LA CDMB EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER (RA-OBRA-03-25)", contemplando dentro de su alcance la ejecución de obras de estabilización y control de la erosión en dos frentes de intervención localizados en los barrios Brisas de Primavera y Halcón de Granada, en jurisdicción del municipio de Piedecuesta, departamento de Santander.

1.2 Que el Contrato de Obra No. 210-16223-6 se encuentra en su etapa final de ejecución, concentrándose las actividades pendientes en el frente Brisas de Primavera, donde se desarrolla el sistema de estabilización mediante bioingeniería, conformado por la instalación de geomanto, platinas y guaya de acero, elementos que deben integrarse para garantizar el adecuado control de la erosión y estabilización superficial del talud.

1.3 Que, de acuerdo con la programación contractual y de acuerdo con el proceso constructivo, las actividades correspondientes a la instalación y culminación del sistema de bioingeniería hacen parte de la ruta crítica del proyecto, por lo que su ejecución condiciona la continuidad de las actividades contractuales y no contractuales, subsecuentes y la culminación integral del frente de obra.

1.4 Que mediante el Acta No. 07, correspondiente al Acta de Suspensión No. 01 con fecha 03 de agosto de 2026 y el Acta No. 08, correspondiente a la Ampliación del Acta de Suspensión No. 01 con fecha de 02 de septiembre de 2026 se documentaron las circunstancias externas relacionadas con las dificultades en el suministro de materiales esenciales, particularmente la guaya de acero y las platinas requeridas para culminar el sistema de bioingeniería en el frente Brisas de Primavera, situación que afectó temporalmente la continuidad de las actividades previstas.

1.5 Que durante el periodo de suspensión el Contratista mantuvo las acciones de gestión, coordinación y seguimiento necesarias para superar las circunstancias que dieron origen a la suspensión y restablecer las condiciones requeridas para la continuidad de las actividades, encontrándose actualmente superadas las situaciones asociadas al suministro de los materiales requeridos.

1.6 Que, una vez superadas las circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito que dieron lugar a la suspensión del CONTRATO DE OBRA No. 210-16223-6, y de conformidad con lo establecido en el Acta No. 08 del 02 de septiembre de 2026, mediante la cual se formalizó la ampliación de la suspensión por el término de un (1) mes, se procedió al reinicio de la ejecución del contrato a partir del 01 de octubre de 2026, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 02 de acuerdos de la citada acta. En consecuencia, el contrato cuenta actualmente con fecha de terminación prevista para el 12 de octubre de 2026, permaneciendo vigentes las demás condiciones contractuales inicialmente pactadas.

1.7 Que, no obstante haberse restablecido la disponibilidad de los materiales, su ejecución requiere desarrollar integralmente el proceso constructivo previsto, incluyendo la instalación, tensionamiento, ajuste y aseguramiento de los diferentes componentes del sistema de bioingeniería, bajo las condiciones técnicas, de calidad y seguridad requeridas, por lo que la disponibilidad de los materiales no constituye por sí misma la culminación de las actividades pendientes.

1.8 Que, desde el punto de vista geotécnico y constructivo, el sistema de bioingeniería requiere un comportamiento integral y continuo sobre la superficie del talud, mediante la adecuada interacción entre el geomanto, las platinas, los pernos y la guaya que los vincula y tensiona; en consecuencia, dado que el sistema no pudo culminarse antes de la suspensión y permaneció parcialmente ejecutado durante el periodo de interrupción, resulta necesario efectuar durante la reanudación la verificación, ajuste y retensado de los elementos constitutivos previamente instalados, así como su aseguramiento y

continuidad con el tramo pendiente, con el fin de garantizar que el sistema completo quede trabajando de manera conjunta y conforme a las condiciones previstas de estabilización y control de erosión.

1.9 Que la culminación del sistema de bioingeniería constituye, además, una condición necesaria para continuar con las actividades dependientes y de terminación del frente Brisas de Primavera, entre ellas la ejecución de los elementos pendientes del cerramiento en malla eslabonada y postes de concreto, el retiro del sistema temporal de línea de vida empleado para los trabajos en altura, los acabados finales de las platinas, la limpieza y adecuación final de las áreas intervenidas, así como los levantamientos topográficos y verificaciones finales de cantidades de obra.

1.10 Que la suspensión temporal de la ejecución contractual incidió sobre la secuencia constructiva y la disponibilidad del tiempo efectivo para desarrollar las actividades finales del proyecto, particularmente aquellas asociadas a la ruta crítica, por lo que, aun encontrándose superadas las circunstancias que dieron origen a la suspensión, resulta necesario disponer del tiempo requerido para ejecutar de manera secuencial y técnicamente controlada las actividades de instalación, ajuste, tensionamiento, verificación y control de calidad del sistema de bioingeniería, así como las actividades posteriores de terminación y cierre.

1.11 Que el Contrato de Obra registra a la fecha un avance físico acumulado del 98,44%, encontrándose próximo a su culminación, y que las actividades pendientes, por su naturaleza y secuencia constructiva, requieren disponer del tiempo suficiente para su ejecución bajo las condiciones de calidad, seguridad, estabilidad y control técnico previstas, evitando concentrar o acelerar su desarrollo con el único propósito de ajustarlo al plazo actualmente disponible, lo que podría generar riesgos de reprocesos o afectar la adecuada terminación de las obras.

1.12 Que la prórroga solicitada no obedece a la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las cuales han sido superadas, sino a la necesidad de atender la afectación producida sobre la programación y el tiempo efectivo de ejecución de las actividades finales, permitiendo completar la secuencia constructiva y las labores de terminación y cierre requeridas para la entrega integral de las obras.

1.13 Que, en atención al estado avanzado de ejecución del proyecto y a la naturaleza puntual de las labores por culminar, el Contratista manifestó la necesidad de contar con un (1) mes adicional de plazo, como medida de carácter técnico y de programación para completar las actividades pendientes y efectuar el adecuado cierre de la ejecución contractual, sin que ello implique el desequilibrio financiero del contrato.

1.14 Que, es el interés público y de la Entidad, garantizar la adecuada terminación técnica de las obras objeto del CONTRATO NO. 210-16223-6, asegurando su estabilidad, funcionalidad y correcto acabado, así como el cumplimiento cabal del objeto contractual y la entrega satisfactoria de las obras a nuestro contratante y a la comunidad beneficiaria.

Que, en virtud de lo anterior, la interventoría y la supervisión realizaron la revisión de las condiciones expuestas por el contratista, del estado actual de ejecución de las obras y de las actividades pendientes, con el propósito de contar con los elementos técnicos y contractuales necesarios para el análisis de la solicitud de ampliación del plazo.

2. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR DEL CUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

De acuerdo con los informes de seguimiento y las verificaciones realizadas en campo durante la ejecución del Contrato de Obra No. 210-16223-6, se evidencia que el Contratista ha desarrollado las actividades contractuales conforme a las obligaciones pactadas, las especificaciones técnicas y las condiciones establecidas para la ejecución del proyecto, disponiendo de los recursos, personal y equipos requeridos para el desarrollo de las obras.

Al **02 de agosto de 2026**, fecha de corte previa a las circunstancias que dieron lugar a las Actas de Suspensión No. 07 y No. 08, el proyecto registraba un **avance físico acumulado del 98,44 %**, evidenciando un alto nivel de ejecución y una proximidad significativa a la culminación del objeto contractual, lo cual refleja el compromiso y la gestión adelantada por el Contratista en el cumplimiento de sus obligaciones.

Durante la ejecución se presentaron circunstancias externas y ajenas al resorte del Contratista que incidieron temporalmente en la continuidad de algunas actividades; no obstante, dichas circunstancias han sido superadas y actualmente se encuentran dadas las condiciones técnicas y operativas para continuar con las actividades pendientes.

En términos generales, la ejecución contractual presenta un comportamiento favorable y a la vez ajustado, con las actividades pendientes concentradas en la etapa final del proyecto y con el Contratista en condiciones de dar continuidad a su ejecución hasta la culminación integral del objeto contractual.

3. INFORME DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA RAZONABILIDAD DE LAS CAUSAS INVOCADAS POR EL CONTRATISTA COMO CIRCUNSTANCIAS QUE FUNDAMENTAN LA PRÓRROGA EN PLAZO

Una vez revisado el estado actual del proyecto, las actividades pendientes y la programación vigente, la Interventoría considera razonable y técnicamente procedente la solicitud de prórroga por un (1) mes, teniendo en cuenta que, a la fecha, el plazo contractual disponible corresponde únicamente a once (11) días calendario.

El tiempo restante resulta insuficiente para desarrollar de manera integral y secuencial las actividades pendientes del frente Brisas de Primavera, considerando que la culminación del sistema de bioingeniería requiere completar las labores de instalación, ajuste, tensionamiento, aseguramiento y verificación de sus componentes, y que su terminación condiciona la ejecución de actividades posteriores de cerramiento, acabados, desmontes de áreas de campamento, levantamientos topográficos y verificación final de cantidades.

En consecuencia, la Interventoría considera que la prórroga solicitada se encuentra técnicamente justificada, en cuanto permite disponer del tiempo necesario para culminar las actividades pendientes bajo las condiciones de calidad, seguridad, estabilidad y control técnico requeridas, sin que ello implique una extensión asociada a la persistencia de las circunstancias que dieron origen a la suspensión, las cuales ya fueron superadas.

4. CONCEPTO DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR SOBRE LA INCIDENCIA DE LA PRÓRROGA EN EL EQUILIBRIO DEL CONTRATO

De acuerdo con la revisión de los fundamentos que sustentan la solicitud de prórroga del Contrato de Obra No. 210-16223-6 y las condiciones técnicas y contractuales verificadas durante el seguimiento a la ejecución de las obras, la Interventoría considera que la prórroga solicitada por un término de un (1) mes no genera ningún desequilibrio financiero del contrato ni implica, por sí misma, reconocimiento de mayores valores a favor del Contratista.

La ampliación del plazo tiene como finalidad disponer del tiempo requerido para culminar las actividades pendientes, desarrollar las labores de terminación y cierre y garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual, sin contemplar modificación del valor contractual ni reconocimiento de recursos económicos adicionales.

En consecuencia, la prórroga propuesta mantiene las condiciones económicas pactadas entre las partes y no modifica el valor contractual, por lo cual, desde el punto de vista de la Interventoría, no se evidencia afectación al equilibrio económico del contrato derivada de la ampliación del plazo solicitado.

5. FUNDAMENTO JURIDICO PRÓRROGA EN PLAZO

En cuanto a la prórroga en plazo la ley no establece limitación, como si lo hace respecto de la adición en valor, en consecuencia, su viabilidad depende de la evaluación de la CDMB sobre las circunstancias que la justifican.

6. RECOMENDACIÓN FUNCIONARIO COMPETENTE

El arquitecto Carlos Alberto Diaz Barrera evaluada la solicitud, los informes presentados y las circunstancias invocadas por el contratista, da recomendación favorable a la petición por encontrarla razonable y conveniente y, por tanto, procede a efectuar concertación con el contratista, la cual se encuentra supeditada a la aprobación

del director general, en calidad de funcionario competente para aprobar la adición. En el evento de no ser aprobada la Prórroga por el director general la concertación realizada con el contratista no tendrá efecto alguno.

7. CONCERTACION CON EL CONTRATISTA.

- Concertar prorrogar el plazo del contrato de obra pública No. 210-16223-6 cuyo objeto se señaló en la parte inicial de la presente acta, en un (1) mes, bajo condición de ser aprobada por la Dirección General;
- Si la prórroga es aprobada por la Dirección General el contratista se compromete a tramitar y presentar para aprobación de la CDMB la modificación de las garantías en relación con la vigencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición;
- Las condiciones iniciales pactadas en el contrato se mantendrán incólumes.
- El contratista asume los costos que la prórroga conlleva, quedando expresamente concertado que la presente prórroga no genera desequilibrio del contrato y, por tanto, no hay lugar a reclamaciones por mayores costos por parte del contratista.
- La presente concertación se condiciona a la aprobación por parte del Director General de la CDMB de la adición solicitada, en consecuencia, no genera derechos para el contratista ni obligación de ser otorgada.
- La Secretaría General o Subdirección u Oficina dará cumplimiento al procedimiento PROCEDIMIENTO PRÓRROGA DEL PLAZO DEL CONTRATO.

CARLOS ALBERTO DIAZ BARRERA
Subdirector SURYT-Supervisión
C.C No.91.496.579

CONSORCIO INTER PIEDECUESTA
Supervisor o Interventor
NIT No. 901.982.939 –1

CONSORCIO MITIGACIÓN PIEDECUESTA CDMB
Contratista o representante legal
NIT No. 901.983.966 – 5

7. De conformidad con el artículo 3° de la ley 80 de 1993: "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

6. El artículo 5° de la ley 80 de 1993 señala los derechos y deberes de los contratistas, donde indica entre otros:

 "2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamientos que pudieran presentarse."

7. Así mismo, de manera continua en los Artículos 14 y 16, se contempla que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

8. El Artículo 40 de la Ley 80, señala que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

9. Así mismo establece sus límites, señalando en el Artículo 40 de la Ley 80, el primero: "(...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración". Y segundo: "(...) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

10. Teniendo en cuenta lo anterior además de lo plasmado y acordado en el acta de concertación de prórroga del plazo en la que se expresan argumentos de carácter técnico y jurídico para realizar adición del plazo al contrato, con el fin de con el fin de garantizar que el sistema completo quede trabajando de manera conjunta y conforme a las condiciones previstas de estabilización y control de erosión, la oficina de contratación considera viable, conveniente y necesario, desde el punto de vista jurídico, realizar prórroga del plazo contractual, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el área gestora, con lo cual se contaría con la vigencia del mismo hasta el 11 de Noviembre de 2026.

11. Que teniendo en cuenta que se trata de una prórroga, no existe necesidad de modificación y/o adición de recursos y por ende de disponibilidad presupuestal.

Que, de conformidad con las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes clausulas:

CLAUSULA PRIMERA	**OBJETO DE LA PRORROGA**
Adicionar en plazo el contrato No. 210-16223-6 de 05 de Septiembre de 2025, cuyo objeto es: “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN Y CONSOLIDACIÓN PARA EL CONTROL DE LA EROSIÓN EN PUNTOS CRÍTICOS DETERMINADOS POR LA CDMB EN EL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”	
CLAUSULA SEGUNDA	**MODIFICACION CLAUSULA QUINTA – ADICION EN PLAZO**
Adicionar el plazo del contrato en UN (1) Mes, hasta el 11 de Noviembre de 2026.	
CLAUSULA TERCERA	**ADICION GARANTIAS**
Ampliar la cobertura de las pólizas constituidas para amparar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato No. 210-16223-6 del 5 de septiembre de 2025, de conformidad con el plazo	

adicional establecido en el presente documento, las cuales se relacionan a continuación:

AMPARO	VALOR EXIGIDO	VALOR POLIZA	VERIFICACION				VIGENCIA EXIGIDA	VIGENCIA POLIZA	VERIFICACION			
CUMPLIMIENTO	1.930.332.820,38	1.930.332.821,00	CUMPLE	X	NO CUMPLE		TERMINO DURACION DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MAS	15/10/2025 a 15/12/2026	CUMPLE	X	NO CUMPLE	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	1.930.332.820,38	1.930.332.821,00	CUMPLE	X	NO CUMPLE		CINCO (5) AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBO DE LA OBRA A SATISFACCION	15/08/2026 a 15/08/2031	CUMPLE	X	NO CUMPLE	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	482.583.205,10	482.583.205,25	CUMPLE	X	NO CUMPLE		TERMINO DURACION DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MAS	15/10/2025 a 15/08/2029	CUMPLE	X	NO CUMPLE	
RESPONSABILIDAD CIVIL	711,750,000	711.750.000,00	CUMPLE	X	NO CUMPLE		TERMINO DURACION DEL CONTRATO	15/10/2025 a 15/08/2026	CUMPLE	X	NO CUMPLE	

CLAUSULA CUARTA	VIGENCIA DE LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES

Los demás aspectos no modificados expresamente continúan vigentes.

ANEXOS

- Acta de concertación de prórroga del plazo del contrato No. 210-16223-6 de 05 de Septiembre de 2025
- Estudios Previos para adicional

JUAN CARLOS REYES NOVA
DIRECTOR GENERAL CDMB

JULIAN ANDRES SERRANO GOMEZ
RL CONSORCIO MITIGACION PIEDECUESTA CDMB

PROYECTÓ	JESUS MAURICIO ECHEVERRIA RODRÍGUEZ	CPS OFICINA DE CONTRATACIÓN	
REVISÓ	CHANEL ROCÍO LÓPEZ ALDANA	JEFE OFICINA DE CONTRATACIÓN	CHANEL ROCIO LOPEZ ALDANA